

VIERNES, 5 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 196

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2018-8576 *Notificación de sentencia 212/2018 en procedimiento ordinario 1263/2017.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de LIBERBANK, S. A., frente a MOHAMED SAID BELLITOU, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 17 de septiembre de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 212/2018

Santander, a 17 de septiembre de 2018.

Vistos por mí, ÍÑIGO LANDÍN DÍAZ DE CORCUERA, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Santander, los autos de Juicio Ordinario nº 1263/17, instados por LIBERBANK, S. A., representada por la procuradora Sra. Ruenes Cabrillo y defendida por la letrada Sra. Sánchez Prida, contra MOHAMED SAID BELLITOU, rebelde, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, dicto la siguiente

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta en su día por la Procuradora Sra. Ruenes Cabrillo:

PRIMERO: DEBO DECLARAR Y DECLARO la RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL PRÉSTAMO concedido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria a Cantprosa S. L. por escritura de 10 de marzo de 2006, en el que MOHAMED SAID BELLITOU se subrogó respecto a la finca registral nº 55.087 del Registro de la Propiedad nº 2 de Santander por escritura de compraventa de 24 de marzo de 2011; y en consecuencia DEBO DECLARAR Y DECLARO el VENCIMIENTO ANTICIPADO de dicho préstamo.

SEGUNDO: DEBO DECLARAR Y DECLARO la NULIDAD por ABUSIVA de la Estipulación Sexta de la escritura de 10 de marzo de 2006, reguladora de los INTERESES MORATORIOS.

TERCERO: DEBO CONDENAR Y CONDENO a MOHAMED SAID BELLITOU a pagar a LIBERBANK S. A. 141.007,08 € en concepto de capital, 13.805,73 € por intereses remuneratorios, más la cantidad que resulte en concepto de intereses moratorios en los términos y condiciones señalados en el Fundamento Tercero de la presente resolución.

CUARTO: NO procede condena en COSTAS en este procedimiento, debiendo abonar cada parte las causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el

CVE-2018-8576

VIERNES, 5 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 196

BANCO SANTANDER nº 5072000004126317 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo la letrada de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MOHAMED SAID BELLITOU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de septiembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

2018/8576